



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Soledad, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, al Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por LUIS ANTONIO DONADO DURANT contra INDUSTRIAS DE SABANAGRANDE LTDA-ITSA, informándole que. Sírvase proveer.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO

SECRETARIA

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
RADICADO	08758311200220070023200
EJECUTANTE	LUIS ANTONIO DONADO DURANT
EJECUTADO	INDUSTRIAS DE SABANAGRANDE LTDA-ITSA
DESICIÓN	Requiere

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso de la referencia, este Despacho procede a pronunciarse de la siguiente manera:

En auto del 18 de octubre de 2016, se dispuso ordenar no seguir adelante con la ejecución, por cuando no notificó en debida forma el auto que libró mandamiento de pago.

En proveído del 6 de febrero de 2017, dispuso a no tramitar la solicitud de la parte demandante LUIS DONADO DURANT por falta de postulación para actuar y requirió a las entidades CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA y al BANCO AV VILIAS.

En auto del 23 de octubre de 2018, Juzgado Segundo Civil del Circuito en Oralidad Soledad – Atlántico, se requirió a la parte demandante a fin de que nombre nuevo apoderado judicial, que represente sus intereses dentro del presente proceso.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Se allegaron al plenario sentencia en primera instancia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla Sala Primera de Decisión Laboral en fecha 15 de marzo de 2023, que declaró improcedente la acción de tutela presentada por el Señor Luis Antonio Donado Duránt, la cual fue confirmada por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral en sentencia del 26 de abril de 2023.

En auto del 21 de noviembre de 2023, se avocó conocimiento del proceso de la referencia por esta Agencia Judicial.

Así las cosas, se constata que desde el último pronunciamiento judicial han pasado cinco (5) años, generándose una inactividad y falta de impulso por la parte interesada, quien a la fecha no se evidencia haya solicitado nuevas medidas o actualización de las mismas conforme el artículo 599 C.G.P., así como tampoco ha allegado al plenario constancias de notificación del auto que libró mandamiento de pago, así como tampoco el otorgamiento de poder un apoderado judicial que defienda sus intereses.

En consecuencia, con fundamento en uso de las facultades como directora del proceso que le asiste a la titular del Despacho, garante de derechos fundamentales, se ordenará requerir a la parte demandante, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con su deber de impulso y manifieste su decisión de continuar con el presente proceso, so pena de inactivarlo y archivarlo indefinidamente, ante el silencio, desinterés y abandono del interesado, en armonía con el parágrafo del artículo 30 del CPT y de la SS; hasta nueva petición, debidamente fundamentada, que motive su reactivación para la continuación o para su terminación en normal forma.

Es pertinente aclarar, que la presente decisión, aunque no implica ni significa que el proceso ejecutivo se esté afectando con la figura del desistimiento tácito, con la consecuente terminación y archivo definitivo, sí se erige como un requerimiento, como se dijo, para que el ejecutante impulse el proceso, que redunde en la descongestión de la justicia, el equilibrio e igualdad de las partes, la agilidad y la rapidez del trámite, además de proteger la efectividad del derecho laboral.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO.

RESUELVE:

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante, para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, o bien manifieste su decisión de continuar con el presente proceso y efectúe y acredite debidamente al Despacho, dentro del mismo lapso, el cumplimiento del trámite procesal pendiente a su cargo, o bien manifieste si es su decisión terminarlo.

SEGUNDO: CUMPLIDO el término indicado en el numeral anterior, vuelva el proceso al Despacho para proveer lo pertinente.

TERCERO: La presente decisión será notificada por estado, el cual será publicado en el aplicativo TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALBA ZULEY LEAL LEÓN
JUEZ**

08758311200220070023200

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. DE FECHA **6 DE DICIEMBRE DEL 2023**

LA SECRETARIA,

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO

MG